

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a la empresa TELECOMUNICACIONES L & C S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a brindar el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, y el servicio portador local en la modalidad conmutado.

**Artículo 2.-** Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa TELECOMUNICACIONES L & C S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa TELECOMUNICACIONES L & C S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1927768-1

## Prorrogan suspensión de los vuelos de pasajeros provenientes de destinos con una duración mayor a ocho (08) horas y de la República Federativa del Brasil

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 111-2021-MTC/01

Lima, 13 de febrero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, emergencia sanitaria que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA;

Que, dentro de dicho contexto, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de diciembre de 2020, el cual ha sido prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del viernes 01 de enero de 2021, y por el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021;

Que, por Decreto Supremo N° 023-2021-PCM, se aprueba el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y modificatorias, disponiendo la inmovilización social

obligatoria de todas las personas en sus domicilios de lunes a domingo, según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento hasta el 28 de febrero de 2021;

Que, en el marco de la normatividad vigente orientada a impedir la propagación de la COVID-19 en el país, se expidió la Resolución Ministerial N° 968-2020-MTC/01, publicada el 21 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial El Peruano, suspendiendo por quince (15) días calendario los vuelos de pasajeros provenientes de los destinos con una duración mayor a ocho (08) horas, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 0923-2020-MTC/01 y modificado por Resolución Ministerial N° 0727-2020-MTC/01;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 001-2021-MTC/01, N° 014-2021-MTC/01 y N° 042-2021-MTC/12, se prorroga la suspensión dispuesta por Resolución Ministerial N° 968-2020-MTC/01 hasta el 14 de febrero de 2021;

Que, con la misma finalidad, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 042-2021-MTC/12 se suspende a partir del 31 de enero hasta el 14 de febrero de 2021, los vuelos de pasajeros provenientes de la República Federativa del Brasil;

Que, mediante Informe N° 035-2021-MTC/12, la Dirección General de Aeronáutica Civil, sustenta y propone prorrogar hasta el 28 de febrero de 2021 la suspensión dispuesta por la Resolución Ministerial N° 968-2020-MTC/01 y sus modificatorias y la suspensión dispuesta por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 042-2021-MTC/01;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Prorrogar, del 15 de febrero al 28 de febrero de 2021, la suspensión de los vuelos de pasajeros provenientes de:

a) Los destinos con una duración mayor a ocho (08) horas, dispuesta por Resolución Ministerial N° 968-2020-MTC/01 y prorrogada por las Resoluciones Ministeriales N° 001-2021-MTC/01, N° 014-2021-MTC/01 y N° 042-2021-MTC/01.

b) La República Federativa del Brasil, dispuesta por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 042-2021-MTC/01.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1927792-1

## Declaran finalizada la suspensión de operaciones aéreas desde y hacia los destinos considerados en el Nivel de Alerta Extremo, y modifican la R.M. N° 043-2021-MTC/01

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 112-2021-MTC/01

Lima, 13 de febrero de 2021

## CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM y N° 008-2021-PCM, se expidió la Resolución Ministerial N° 043-2021-MTC/01, que suspende las operaciones aéreas desde y hacia los destinos considerados en el Nivel de Alerta Extremo, detallados en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, a partir del 31 de enero hasta el 14 de febrero de 2021;

Que, con Resolución Ministerial N° 092-2021-MTC/01, se modificó la Resolución Ministerial N° 043-2021-MTC/01, a efectos de adecuar lo dispuesto en sus artículos 2 y 3 a lo regulado en el Decreto Supremo N° 017-2021-PCM, Decreto Supremo que incorpora el departamento de Loreto al Nivel de Alerta Muy Alto y algunas provincias de los departamentos de Puno y Loreto al Nivel de Alerta Extremo del nivel de alerta por departamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y modificatoria;

Que, por Decreto Supremo N° 023-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se deroga entre otras disposiciones el Decreto Supremo N° 017-2021-PCM y, entre otras modificaciones, se incorpora el artículo 14 al Decreto Supremo N° 184-2020-PCM que contiene las restricciones focalizadas, en la cual se establece que en los departamentos con Nivel de Alerta Extremo se encuentra permitido el transporte aéreo, conforma a lo regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por lo que es necesario adecuar la Resolución Ministerial N° 043-2021-MTC/01, según las disposiciones contenidas en dicho decreto supremo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar finalizada la suspensión de operaciones aéreas desde y hacia los destinos considerados en el Nivel de Alerta Extremo, dispuesta por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 043-2021-MTC/01 y modificatoria.

**Artículo 2.-** Modificar el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 043-2021-MTC/01, modificado por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 092-2021-MTC-01, según el detalle siguiente:

"Artículo 3.- Los pasajeros de los servicios de transporte aéreo nacional en cualquiera de sus modalidades, que partan de alguna provincia declarada en el Nivel de Alerta Extremo, deben contar con una prueba molecular o antigénica con resultado negativo, como máximo con setenta y dos (72) horas de obtenido el resultado, para abordar sus respectivos vuelos".

**Artículo 3.-** Derogar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 043-2021-MTC/01 y la Resolución Ministerial N° 092-2021-MTC/01.

**Artículo 4.-** Los demás términos y condiciones de la Resolución Ministerial N° 043-2021-MTC/01 permanecen inalterables y vigentes.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1927793-1

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCION DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL****Designan Asesor Económico General  
de la Comisión de Defensa de la Libre  
Competencia del Indecopi****RESOLUCIÓN N° 000023-2021-GEG/INDECOPI**

San Borja, 11 de febrero del 2021

## VISTOS:

El Memorándum N° 000022-2021-CLC/INDECOPI, el Memorándum N° 000039-2021-CLC/INDECOPI, el Informe N° 000056-2021-GRH/INDECOPI y el Informe N° 000097-2021-GEL/INDECOPI;

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el personal de confianza se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente;

Que, de conformidad al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional del Indecopi, aprobado por Resolución Ministerial N° 182-2020-PCM, del 27 de julio de 2020, y cuyo reordenamiento fue aprobado con Resolución N° 000004-2021-GEG/INDECOPI, de fecha 11 de enero de 2021, el puesto de Asesor(a) correspondiente al CAP 138 de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia se encuentra clasificado como un cargo de confianza;

Que, el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y modificatorias y el literal h) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificatorias, establecen como una de las funciones de la Gerencia General el designar y remover al personal de la Institución;

Que, en atención a lo solicitado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia en el Memorándum N° 000022-2021-CLC/INDECOPI y en el Memorándum N° 000039-2021-CLC/INDECOPI, la Gerencia de Recursos Humanos emite el Informe N° 000056-2021-GRH/INDECOPI, concluyendo que el señor Erix Aldo Ruiz Mondaca cumple con las competencias, méritos, requisitos y/o atributos requeridos para ocupar el puesto de Asesor(a) Económico(a) General (CAP 138) de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia;

Que, mediante Informe N° 000097-2021-GEL/INDECOPI, la Gerencia Legal opina que la Gerencia General se constituye en la autoridad competente para designar al servidor que ocupe el puesto referido;

Que, en atención a lo expuesto, la Gerencia General considera pertinente proceder con la designación del señor Erix Aldo Ruiz Mondaca en el puesto de Asesor(a) Económico(a) General (CAP 138) de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia, de conformidad con el ordenamiento legal vigente;

Que, considerando la naturaleza del puesto, el mismo que se encuentra clasificado como "empleado de confianza", la designación culminará con el retiro de la confianza otorgada;

Con el visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos y de la Gerencia Legal;

De conformidad con el numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, con el